



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ.

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA

RADICACIÓN : 2023-00008-00

DEMANDANTE : JOSE FORERO SAENZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE CRUZ MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Le corresponde al Despacho determinar si es procedente dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., por cuanto el adelantamiento del presente proceso depende de una carga procesal de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 317 del C.G. del P., que el juez ordenará a la parte de quien dependa el adelantamiento de la actuación procesal por ella promovido, que en el término de 30 días siguientes al de la notificación por estado, cumpla la carga procesal respectiva.

En el presente asunto se advierte que el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de la referencia, ordenándose, entre otros, informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P.

Para tal efecto, el día veinticuatro (24) de febrero de 2023, se libraron los siguientes oficios civiles, así: oficio civil N° 030 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio civil N° 031 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, oficio civil N° 032 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, oficio civil N° 033 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de quien depende el adelantamiento del presente proceso, so pena de decretar su terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, realice las gestiones pertinentes sobre las siguientes pruebas documentales: oficio civil N° 030 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio civil N° 031 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, oficio civil N° 032 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, oficio civil N° 033 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). y allegue los radicados de las mismas; dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 78.6 del CGP. Art 8° y ss de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 16, hoy 27 abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario